

RAD: 0800131100082021000800
REF: SUCESION
AUTO INADMISORIO Enero 19 de 2021

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, Enero veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

Estando en oportunidad, el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Que se ha allegado el registro civil de defunción de la causante AMPARO CECILIA ARMENTO RAMIREZ, el cual fue expedido en Texas- Estados Unidos, por lo que de conformidad con el art. 251 del CGP, que nos remite al art. 74 inc. 3º de esa misma codificación, dicho documento deberá ser apostillado siempre y cuando dicho país sea parte de los tratados internacionales ratificados por Colombia, en el evento de no ser así, el documento señalado deberá ser presentado autenticado por el cónsul o agente diplomático de Colombia en dicho país. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Internacionales de Colombia. Así mismo, el registro civil de defunción debe allegarse en formato legible, donde conste su traducción oficial.

No se aportó prueba de que el poder haya sido otorgado por la parte demandante a través de mensaje de datos, tal como lo establece el art. 5º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá aportar la constancia de la forma como fue otorgado el poder para iniciar este proceso. O, en su defecto, en la forma indicada en el Art.74 del C.G.P.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1º) Inadmítase la presente demanda de SUCESION, de la causante AMPARO CECILIA ARMENTA RAMIREZ, impetrada por el señor RICARDO ALBERTO PACINI SOLANO, a través de apoderada judicial.

2º) Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01cc5fd813091b465613ee9418a68954f8f48d1948547a60f559cc73df5f5e94
Documento generado en 22/01/2021 09:56:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**